



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: JACKELINE DE LEON W
Directora General (E)
Dirección General

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora de Prestaciones Economicas - Subdirección de Prestaciones
Económicas

JACKELINE DE LEON WILLIS
Subdirectora Financiera y Administrativa - Subdirección Financiera y
Administrativa

ANGELICA MARIA VALDERRAMA MUNOZ
Subdirectora Juridica - Subdirección Jurídica

SANDRA VELASQUEZ GRANADOS - ENCARGO
Jefe Oficina (E) - Oficina de Informática y Sistemas

JOAQUIN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ
Jefe Oficina - Oficina Asesora de Planeación

DE: ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

ASUNTO: Informe de seguimiento al contingente judicial cuarto trimestre de 2024.

Cordial saludo,

En cumplimiento del plan anual de auditorías de la vigencia 2025, la Oficina de Control Interno realizó seguimiento a la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad, a la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes, así como el cumplimiento de los lineamientos internos del Comité de Conciliación y defensa jurídica, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, cuyos resultados se presentan en el documento adjunto.

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las siguientes recomendaciones para la mejora del proceso:

- Reportar por al área de Tesorería en forma discriminada el valor pagado por concepto de costas judiciales, para que la información del aplicativo SIPROJWEB refleje los

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

diferentes conceptos que son requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Distrital 479 de 2024.

- Revisar las disposiciones que regulan las responsabilidades a cargo del Comité de Conciliación del FONCEP en aras de garantizar coherencia y concordancia entre las mismas, con las disposiciones que regulan la formulación y ejecución de las Políticas para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad Decreto 479 de 2024.
- Registrar en acta de comité en caso de inasistencia por parte del Director u otro miembro si la misma fue informada y justificada en forma oportuna conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 479 de 2024.
- Publicar el informe de gestión en la página web de la entidad dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se presentó al Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.
- Establecer la pertinencia de identificar un riesgo relacionado con el reporte de información en SIPROJWEB, para evitar materializaciones futuras.
- Realizar análisis de causas y formular plan de mejoramiento efectivo que permita subsanar la causa raíz del hallazgo formulado.

Adicionalmente, se deberá realizar análisis de causas y formular plan de mejoramiento efectivo que permita subsanar la causa raíz del siguiente hallazgo:

A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del cuarto trimestre de 2024, se evidenció que las actas del comité de conciliación No. 15 y No. 16 celebradas el 4 y 18 de julio de 2024 respectivamente fueron cargadas entre los 9 y 18 días siguientes a la sesión, de otra parte el acta No. 27 realizada el 20 de diciembre de 2024, debía publicarse a más tardar el 30 de diciembre del 2024; incumpliendo los lineamientos del Decreto 479 de 2024 artículo 231 numeral 2, situación generada por falta de controles para la presentación oportuna de información del comité de conciliación en la página del SIPROJ, lo que podría poner en riesgo las estrategias de publicidad y cumplimiento normativo.

En caso de tener observaciones al contenido del presente informe, se solicita sean comunicadas dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación; de no recibirse respuesta alguna, se dejará en firme el informe y se procederá a su publicación.

Cordialmente

Firmado Electrónicamente
por ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Fecha: 2025-03-12 10:15
22eecedfd4140bdb0461fd14d093299295738a1ce7472a1531db1e107e9924f3



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado :3-2025-02222

Folios :3 Anexos :1 Fecha: 2025-03-12 10:15

Dependencia Remitente:Oficina Asesora de Control Interno

Destino :JACKELINE DE LEON W +5

Serie :26 - informes

SubSerie :13 - informes de evaluación y seguimiento

Jefe Oficina Oficina Asesora de Control Interno

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	ELIANA DEL PILAR LOPEZ RODRIGUEZ	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Revisó	BLANCA NIRIAM DUQUE PINTO	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Proyectó	GLADYS PARRA GIL	Tecnico Operativo	Oficina Asesora de Control Interno	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



INFORME DE SEGUIMIENTO AL CONTINGENTE JUDICIAL CUARTO TRIMESTRE DE 2024

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad y la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes, y defensa jurídica, correspondiente al cuarto trimestre de 2024.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB
- Verificar la contabilización del contingente judicial en los estados financieros de FONCEP y FPPB
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones internas respecto al desarrollo del Comité de Conciliación del FONCEP

3. ALCANCE

Valoración y registro contable del contingente judicial del cuarto trimestre de 2024, cumplimiento de los lineamientos del comité de conciliación y verificación de la efectividad de los controles establecidos.

4. MARCO NORMATIVO

- Ley 2220 de 2022. “Se expide el estatuto de conciliación y dicta otras disposiciones”.
- Decreto Nacional 1069 de 2015. “Se modifica el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016”.
- Decreto Distrital 479 de 2024. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”.
- Decreto Distrital 356 de 2022. “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”
- Resolución 485 de 2023, “Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”
- Resolución 104 de 2018. “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” modificado el artículo 30 por la Resolución 076 del 17 de julio de 2020.
- Resolución 866 de 2004. “Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” modificado el capítulo IV por la Resolución SDH-303 de 2007 y el numeral 4.3 del Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá por la Resolución 397 de 2008.
- Resolución No. DG - 00084 de 2023. “Por medio de la cual se integran y reglamentan los comités funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones” Documento técnico DCO-EST-DPG-003 V. 004
- Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2024 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP”

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



- Directiva Distrital 021 del 29 de diciembre de 2023 - *Lineamientos en materia de acción de repetición.*
- Circular externa No. 6 de 2024 - *Lineamiento para el uso adecuado del llamamiento en garantía con fines de repetición y el medio de control de repetición* de la ANDJE.
- Circular externa No. 9 de 2023- *Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico* de la ANDJE.
- Circular externa No. 016 de 2018 - *Actualización procedimiento de registro contable de las obligaciones contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008.*

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas internacionales para la práctica profesional de la auditoría interna, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva como observación, comparación frente a las cifras registradas en el SIPROJWEB y los estados financieros.

Se revisó el procedimiento PDT-APO-GFI-018 “*Procedimiento Revelación de los Derechos Contingentes, Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales*” versión 2, de enero 29 de 2021, que realiza la entidad para el registro de los pasivos contingentes derivados de litigios y demandas.

Se realizó consulta al aplicativo SIPROJWEB y verificación documental de la información suministrada por el área de Contabilidad con fecha de corte 31 de diciembre de 2024.

Se verificó el desarrollo de las sesiones del Comité de conciliación y los lineamientos establecidos en razón de funciones.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB

La entidad con fecha de corte 31 de diciembre de 2024, registró 701 procesos activos en el aplicativo SIPROJWEB, distribuidos por los siguientes tipos, siendo los más representativos los procesos de “nulidad y restablecimiento del derecho” con un 58,05%; “ordinario laboral” con un 19,11%; Recurso extraordinario de revisión” con un 14,30% como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 1. Demandas por tipo de proceso según SIPROJWEB

Tipo de Proceso	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (Todos)	Procesos Iniciados	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (en contra)	Registro SIPROJWEB- Procesos mixtos
Acción de Lesividad	20	11	8	1
Acción de Repetición	1	1		
Acción de Tutela	16	1	15	
Acción Popular	1		1	
Civil Contractual	3	3	-	
Civil Ejecutivo	1	1	-	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Tipo de Proceso	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (Todos)	Procesos Iniciados	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (en contra)	Registro SIPROJWEB- Procesos mixtos
Conciliación Extrajudicial				
Contractual	3		2	1
Conflicto de Competencias Administrativas	1		1	
Declaración de Pertinencia	2			2
Ejecutivo Contencioso	15		15	
Ejecutivo Laboral	18		18	
Hipotecario	11	11		
Nulidad Y Restablecimiento	407	150	255	2
Ordinario Laboral	134	2	132	
Proceso penal Ley 906/2004 (Iniciado)	5	5		
Recurso extraordinario de revisión	49	48	1	
Reivindicatorio	1	1		
Reparación Directa	1		1	
Responsabilidad Civil Contractual	9	9	-	
Verbal	2	2		
Verbal Sumario	1		1	
Total procesos reportados	701	245	450	6

Fuente: Información tomada del SIPROJWEB fecha de corte diciembre 31 de 2024

Se observó que existen 450 procesos en contra, 245 procesos iniciados por FONCEP, 4 procesos mixtos y 2 en los cuales se ha vinculado la entidad por tener hipoteca sobre el bien objeto de litigio. La OCI verificó esta información de acuerdo con el archivo generado en el aplicativo SIPROJWEB.

A la fecha de corte 31 de diciembre de 2024, se cuenta con procesos notificados desde el año 2008, 2011 y 2014, no obstante, la Subdirección Jurídica continúa realizando el seguimiento correspondiente, acorde con lo verificado por la OCI en la muestra seleccionada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 485 de septiembre de 2023.

6.1.1 Pago de sentencias judiciales

Con el fin de verificar los pagos realizados durante el cuarto trimestre de 2024, por sentencias judiciales, se generó el archivo del aplicativo SIPROJWEB, observando que en el período objeto de revisión se evidenciaron pagos por \$522 millones, los cuales fueron verificados por la OCI frente a la certificación expedida por la Subdirección Financiera con destino a la Secretaría Jurídica Distrital los cuales son coincidentes, adicionalmente fueron verificados con las nóminas del cuarto trimestre de 2024.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



6.1.2 Calificación y valoración del contingente judicial en el aplicativo SIPROJWEB frente a lo registrado por Contabilidad.

En la revisión realizada a los procesos que se encuentran cargados en el SIPROJWEB, se observó que la entidad dio cumplimiento al plazo para realizar la valoración correspondiente al cuarto trimestre de 2024, la cual registra en el aplicativo el 20/12/2024.

En aplicación a las políticas contables, establecidas para la entidad y las de la Dirección Distrital de Contabilidad, las obligaciones que se encuentren con una probabilidad de pérdida superior al 50% pero cuyo fallo más reciente ha sido desfavorable, se clasifican como PROBABLES, situación que sucede si la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo que conlleva al reconocimiento de una provisión, por lo anterior deben ser contabilizadas en la cuenta de pasivo estimado y provisiones (2701).

Se clasifica como POSIBLE, cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente (se contabiliza en cuenta de orden).

Los procesos que se encuentran clasificados con posibilidad REMOTA es cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

En el reporte generado del SIPROJWEB de los procesos activos en contra de la entidad, se observó en la clasificación de las obligaciones contingentes que se encuentran distribuidos así:

Tabla No. 2 Proceso clasificación de las obligaciones

Clasificación	No. de procesos
POSIBLES	308
PROBABLE	68
REMOTA	30
SIN OBLIGACIÓN	46
TOTAL	452

Fuente: Información SIPROJWEB

A partir de la calificación del contingente, se determina la valoración en el aplicativo SIPROJWEB, la cual fue consultada por la OCI en el reporte contable denominado “Reporte Marco Normativo Contable - Convergencia” y comparado con los valores registrados en contabilidad con corte al 31 de diciembre de 2024, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Valores de la calificación de los Procesos Posibles y Probables aplicativo SIPROJWEB – Contabilidad

Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
Procesos con calificación POSIBLE.	\$23.267.301.450	\$23.267.301.450	Se observó que el valor registrado en la cuenta 9905 pasivos contingentes

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
			concuerdan con el registro en SIPROJ
Procesos con calificación PROBABLE	\$6.299.495.987	\$6.298.462.371 \$ 1.033.616	Se observó que el valor registrado en la cuenta 2701 Provisión litigios y demandas para las Unidades Ejecutoras 02 y 01 concuerda con el registro en SIPROJ

Fuente: SIPROJ y Estados Financieros corte 31 de diciembre de 2024.

En cuanto al registro del pago de costas judiciales, se observó que contablemente se registró en la cuenta “51116601 costas procesales” el valor de \$17.180.000, sin que se haya diferenciado en el registro del pago de sentencias dicho concepto, razón por la cual **se recomienda** al área de Tesorería reportar en forma discriminada el valor pagado por concepto de costas judiciales, para que la información del aplicativo SIPROJWEB refleje los diferentes conceptos que son requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Adicionalmente, la OCI consultó el reporte *Procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica)*” y su registro contable, observando:

Tabla 4. Valores del contingente aplicativo SIPROJWEB – Contabilidad

Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
Valor registrado contablemente en el pasivo (2460)	\$8.960.630.883	\$354.875.676	Se presenta diferencia de \$8.605.755.207 registrados como mayor valor en el aplicativo

Fuente: SIPROJ y Estados Financieros corte 31 de diciembre de 2024.

Es de mencionar que, pese a la labor adelantada por los responsables de proceso que intervienen en el registro de información en SIPROJWEB, aún persisten diferencias entre la relación de procesos desfavorables con erogación económica, razón por la cual **se requiere** que se establezcan acciones efectivas por parte del área de Tesorería con el acompañamiento de la Subdirección Jurídica, que permitan depurar la información registrada en el aplicativo SIPROJWEB, especialmente para procesos que quedaron marcados con obligación de pago, siendo la realidad obligación de hacer, que ya fueron finalizados.

Adicionalmente con corte a marzo 1 se generó nuevamente el reporte *“Procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica)”* observando que los procesos no han sido retirados del aplicativo SIPROJ WEB. Por lo anterior **se recomienda** realizar los ajustes necesarios con el fin que se cumpla el objeto del aplicativo que concentra la información procesal, gerencial y financiera de la totalidad de los procesos judiciales y actuaciones extrajudiciales adelantados ante los respectivos despachos públicos en cuanto a la corresponsabilidad de las entidades y organismos distritales en la administración de la información. El Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, se constituye como la fuente oficial de información de la actividad litigiosa

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



del Distrito Capital, por tanto, deberá ser alimentado por los organismos y entidades distritales. Artículo 28 de la Resolución 485 de 2023.

Es de mencionar que la aplicación del concepto procesos judiciales de SIPROJ en el auxiliar contable de la cuenta 2460 créditos judiciales se deriva del saneamiento realizado por parte de la Subdirección Jurídica y presentado a comité en el mes de diciembre de 2024, no obstante, corresponde a partidas que habían sido contabilizadas en estados financieros de vigencias anteriores y en los movimientos registrados durante el trimestre en la cuenta 2460 Créditos judiciales se evidenció que el movimiento más representativo se realizó en el mes de diciembre con un registro débito por valor de \$7.108 millones con contrapartida en la cuenta del ingreso 4-8-08-90-02 sentencias judiciales, lo que en consideración de esta Oficina es contrario a la dinámica contable de las cuentas establecida en el catálogo de cuentas de la CGN en cuanto a registros de partidas de años anteriores.

6.2 Reporte de información requerida Resolución 485 de 2023

En cumplimiento de los reportes establecidos en la Resolución 485 del 14 de septiembre de 2023, Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018, se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica

- **Certificación de actualización del módulo de procesos judiciales - Submódulos judicial, tutelas, penales, MASC y concursales:** Se observó que se radicó el día 07 de febrero de 2025 mediante correo electrónico dando cumplimiento a lo allí establecido
- **Certificación de la actualización integral del módulo de pago de sentencias:** Se observó que se radicó el día 07 de febrero de 2025, mediante correo electrónico dando cumplimiento a lo allí establecido
- **Certificación de la actualización integral del módulo de conciliación y el seguimiento al éxito procesal:** Se observó que se radicó el día 07 de febrero de 2025 mediante correo electrónico dando cumplimiento a lo allí establecido

6.3 Verificación al cumplimiento de las disposiciones internas respecto al desarrollo del Comité de Conciliación del FONCEP

Se evidenció que la entidad de acuerdo con las disposiciones generales que regulan la formulación y ejecución de las Políticas para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y las referidas a los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico adoptó mediante Acuerdo 01 del 13 de noviembre de 2024 las reglas internas de operación del Comité de conciliación del FONCEP incorporando en el reglamento, el procedimiento de la acción de repetición, acorde con lo dispuesto en el acápite IX, de la Directiva Distrital 021 del 29 de diciembre de 2023, expedida por el Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Adicionalmente se registró la actualización del documento técnico CÓDIGO: DCO-EST-DPG-003 VERSIÓN: 004 de fecha 2 de diciembre de 2024, que define la conformación, objeto, funcionamiento y responsabilidades de los comités funcionales del FONCEP, reglado por la Resolución 084 de 2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



desarrollando en el numeral 1.6 los lineamientos de conformación y reglamentación del Comité de conciliación y defensa jurídica.

Sin embargo, conforme a las modificaciones introducidas en el Decreto 479 del 27 de diciembre de 2024, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*”, que da lugar a la compilación normativa en un único instrumento regulatorio y deroga las normas acopiadas sin perder sus efectos jurídicos de manera ultraactiva, se **recomienda** revisar las disposiciones que regulan las responsabilidades a cargo del Comité de Conciliación del FONCEP en aras de garantizar coherencia y concordancia entre las mismas, con las disposiciones generales que uniforman la formulación y ejecución de las Políticas para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad.

Teniendo en cuenta los lineamientos que sitúan el actuar del Comité de Conciliación y defensa jurídica, como instancia administrativa que actúa como sede de análisis, estudio y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del FONCEP; esta Oficina en atención a las disposiciones que regulan su conformación y funcionamiento, verificó la observancia de éstas en el período comprendido entre julio y diciembre de 2024, observando:

Criterio
<p>Resolución 084 de 2023 numeral 16.2. Conformación del Comité de Conciliación y defensa jurídica. Estará conformado por los siguientes servidores públicos, Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto: • El (la) Director (a) o su delegado, quien lo presidirá. • El (la) Subdirector Administrativo y Financiero en calidad de ordenador del gasto. El (a) Subdirector (a) jurídico. • El (la) Subdirector (a) de Prestaciones Económicas. • El (la) Gerente de Pensiones. El Subdirector Administrativo y Financiero, tendrá la calidad de miembro, aun cuando los casos sometidos a consideración del Comité no correspondan a la Unidad Ejecutora en la cual ejerce la ordenación del gasto. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz, pero sin voto: • El (la) jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces • El (la) funcionario (a) designado que ejerza como secretario (a) técnico del Comité. • El (la) apoderado(a) que represente los intereses del FONCEP en cada proceso La participación de los integrantes del comité de conciliación será indelegable, salvo la excepción del director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normatividad vigente.</p> <p>16.6. Presidencia del Comité La presidencia del Comité de Conciliación estará a cargo del Director (a) General, o su delegado. En ausencias temporales, así como en las inasistencias del Presidente del Comité, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea un funcionario de dirección o confianza de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 073 del 15 de febrero de 2023, Artículo 7, Numeral 7.1, que establece las reglas generales y el desarrollo de las sesiones. En ningún caso, un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos.</p> <p>Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2024 Artículo 8°. - Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes y las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la respectiva citación. Presentada una petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando certificación expedida por el secretario técnico. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria que con tal propósito formule el Secretario Técnico, en los términos señalados en este reglamento. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuar lo más pronto posible.</p> <p>Artículo 9°. - Convocatoria. El Secretario Técnico del Comité convocará a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.</p> <p>Artículo 10°. - Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con mínimo</p>

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

tres (3) de sus miembros permanentes. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 11°. - **Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo en oportunidad por cualquier medio verificable, al funcionario que ejerza la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando la justificación presentada.

Situación observada

Se observó conforme al registro de las actas del comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP, que dentro del período objeto de seguimiento esta instancia se reunió al menos dos (2) veces por mes, suscribiendo las actas número 15 a la 26 del 4 de julio al 20 de diciembre de 2024. La convocatoria a las sesiones se efectuó con la antelación requerida con al menos tres (3) días de anticipación indicando día, hora y lugar de la reunión, se registró el orden del día y los casos objeto de estudio de acuerdo con las fichas presentadas como sustento para la decisión.

De igual manera como invitados se consignó la participación de la jefe de la oficina de control interno, y de los apoderados que representaron los intereses de la entidad en cada proceso.

Se evidenció en las actas físicas la asistencia de los miembros permanentes a cada sesión; información que se consignó de igual manera en el aplicativo SIPROJWEB https://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp, sin embargo de las 13 actas suscritas en el período objeto de seguimiento el 46 % de las mismas (que corresponden a las actas 18, 21, 22, 23, 24 y 26 entre los meses de agosto, octubre y diciembre 2024), no registran la asistencia del Director de la entidad, sin que se consignara si la inasistencia fue informada y justificada en forma oportuna por la secretaria técnica del comité, conforme al numeral 7.6 del artículo 7°. Reglas generales y desarrollo de las sesiones del Decreto 073 de 2023 el cual para el corte de este informe se encontraba vigente.

Lineamiento que nuevamente lo trae el Decreto 479 del 27 de diciembre de 2024, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*” y deja sin efecto el Decreto 073 de 2023, al señalar:

“6. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación”.
(Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el numeral 2, ibidem señala:

“Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se **recomienda** atender las reglas generales y el desarrollo de las sesiones del Comité de conciliación, en aras que estas situaciones administrativas no persistan y se genere un desarrollo efectivo para su buen funcionamiento.

Se evidenció que en ausencia del Director se designó como presidente ad-hoc al Asesor de la Dirección General, cargo dentro de la estructura del FONCEP de orden de dirección y/o confianza para completar el número de integrantes para la toma de decisiones.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Se evidenció que el comité deliberó con al menos tres (3) de sus miembros permanentes, dejando constancia del quórum para deliberar y decidir. Se evidenció que los temas debatidos fueron aprobados por mayoría simple y se dejó constancia de las proposiciones como de las decisiones tomadas conforme a los elementos de juicio presentados por los abogados de estudio.

Las fichas técnicas de cada caso se diligenciaron en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB. Se evidenció registró de los miembros asistentes tanto en las actas físicas como en las cargadas en el aplicativo de SIPROJWEB.

Criterio

Ley 2220 de 2022 Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Ley 2220 de 2024. Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Acuerdo de comité de conciliación 01 de 2024 Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica. 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada. **7.** Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. **8.** Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. **26.** Conocer sobre la procedencia de la Conciliación Judicial o extrajudicial en las causas litigiosas relacionadas con temas pensionales o relativos al FPPB, **27.** Conocer sobre la procedencia de las acciones de repetición por pagos de condenas, conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial, efectuados con cargo a los recursos propios del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital, con posteridad al 10 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Situación observada

Se evidenció que el Comité de conciliación y defensa jurídica atendió las solicitudes de conciliación realizando el estudio, análisis de las causas generadoras de los conflictos y aplicando las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa en favor de los intereses de la entidad. Los casos expuestos estuvieron relacionados con conciliaciones de carácter prejudicial y judicial en los cuales se dejó consignada la recomendación del abogado conforme a los criterios normativos y jurisprudenciales expuestos como la decisión adoptada por el comité. En todos los casos la decisión adoptada fue no iniciar o ejercer acción de repetición en contra de los funcionarios que participaron en la elaboración de los actos administrativos demandados, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales exigidos para que se ejerciera toda vez que es necesario que se encuentren acreditados todos los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Adicionalmente, se presentaron casos particulares en los cuales se determinó, en cada caso, la posición de la entidad para que el apoderado actuara en las audiencias respectivas, analizando pautas jurisprudenciales reiteradas, en busca de la protección de los recursos de la entidad.

De acuerdo con los registros consignados en actas y en el aplicativo SIPROJWEB, se presentaron ante el comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el período objeto de seguimiento: 19 solicitudes de conciliación, 39 solicitudes de acción de repetición y 1 de llamamiento en garantía con fines de repetición, atendiendo los lineamientos del artículo 126 de la Ley 2220 de 2022. Los apoderados mantuvieron al Comité enterados de las novedades procesales de los casos para la toma de acciones oportunas.

De otra parte, se evidenció que la Subdirectora Jurídica de la entidad, teniendo en cuenta el plan de acción del Comité de Conciliación, presentó el estado de los procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales, entre los meses de abril y julio de 2024, presentado los porcentajes y el comportamiento cualitativo y cuantitativo del éxito procesal como el comportamiento de las tutelas y mediante acta No. 26 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaria técnica del comité, presentó el estado de los procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales, por el período comprendido entre agosto y noviembre de 2024, reflejando su estado cualitativo y cuantitativo y el estado de las tutelas.

Frente a las observaciones presentadas se planteó, - Provocar un conflicto de competencias entre la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP – y el Ministerio de Salud que determine la entidad competente para el pago de cuotas partes pensionales correspondientes a CAJANAL, toda vez, que, ninguna de las dos las asume y la entidad se ve avocada al fenómeno de la prescripción de los cobros correspondientes a los pensionados a cargo del FONCEP, para lo cual adelantará el análisis de su viabilidad.

Crterio

Ley 2220 de 2024. Artículo 130. Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Situación observada

Se evidenció en cada una de las actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica objeto de seguimiento que, a efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, la secretaria técnica estableció si los integrantes del Comité se encontraban impedidos para votar y decidir sobre los casos a examinar. Los impedimentos registrados quedaron expuestos en acta y fueron avalados por el comité.

Crterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...)13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Resolución 084 de 2023. 16.3. Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...) 20. Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público en el primer bimestre del año”

Decreto 073 de 2023. Artículo 8°. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá 8.6 Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico. (Derogado por el Decreto 479 de 2024).**Artículo 10°. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos.** Los Comités de Conciliación deberán realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acorde con las acciones dispuestas en el

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital” (Derogado por el Decreto 479 de 2024).

Acuerdo de comité de conciliación 01 de 2024 Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...) 27. Conocer sobre la procedencia de las acciones de repetición por pagos de condenas, conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial, efectuados con cargo a los recursos propios del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital, con posteridad al 10 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2006, o con cargo a los Fondos Cuenta de Pasivos del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE y la Empresa Distrital de Transporte Urbano EDTU, que se hubieren realizado a partir del 1° de enero de 2004, de los relativos a la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS y la Caja de Previsión Social del Distrito CPSD que se hubieren efectuado a partir del 15 de julio de 2022 y del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT, de condenas relacionadas con temas pensionales. En los términos del artículo 22 del Decreto Distrital 073 de 2023 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya”.

Situación observada

Se evidenció a través del acta No. 20 del 19 de septiembre de 2024, que el Subdirector Jurídico, conforme los lineamientos del Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2021, relacionado con el plan maestro de acciones judiciales que pretende la recuperación del patrimonio, expuso el caso del expediente 11001310503820170056800 a fin de promover la recuperación de los dineros pagados doble vez, en el que se estableció estudiar la posibilidad de efectuar el recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES, por concepto del doble aporte en salud y a calcular el valor de la pérdida como consecuencia del fallo judicial. Caso que fue expuesto en la siguiente sesión (acta 21 del 3 de octubre de 2024), señalando conforme a los antecedentes del caso que no es posible jurídicamente adelantar actuaciones relacionadas para la recuperación de dineros por esta entidad con ocasión a lo ordenado por la sentencia judicial en concordancia con la línea de recuperación del patrimonio del Distrito Capital, recomendación que fue acogida por el comité.

Adicionalmente en el acta No. 24 del 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el Plan de Acción del Comité de Conciliación, se señaló que el 22 de octubre del 2024, se llevó a cabo una charla en el auditorio de la entidad, relacionada con la prevención del daño antijurídico y se hizo especial énfasis en el Plan Maestro de Acciones Judiciales – Recuperación Dineros Públicos, establecido en el Decreto Distrital 556 de 2021.

De igual forma se presentó por parte de la subdirectora de Prestaciones Económicas el informe relacionado con el cumplimiento de fallos judiciales y conciliaciones por el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2024, mencionando el número de procesos por tipología y la cuantía. Destacó las diferentes actividades que se surten para lograr acatar las órdenes judiciales; las barreras y las mejoras para dar cumplimiento a los fallos judiciales.

En esta misma sesión la Subdirectora jurídica presentó los ajustes a realizar al reglamento interno del comité de conciliación teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Oficina de control interno y la aplicación de la Directiva Distrital 021 del 29 de diciembre de 2023, respecto al procedimiento para abordar la acción de repetición. Este proyecto fue enviado a los correos de los miembros del comité para su estudio, el cual fue nuevamente expuesto en el acta No. 23 del 7 de noviembre de 2024, quedando aprobado los ajustes al reglamento del Comité de Conciliación como del instructivo que contiene el procedimiento de la acción de repetición. Documentos que fueron evidenciados por esta oficina a través del Acuerdo del comité de conciliación No. 01 de 2024 “*Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP*” y el Procedimiento para acción de repetición PDT-APO-DEJ-010 v. 001 del 26 de diciembre de 2024 cuyo objetivo es: “*Estudiar, analizar y decidir cada uno de los casos puestos en consideración de los integrantes del Comité de Conciliación de la entidad, a fin de determinar si hay lugar o no a la acción de repetición, como consecuencia del cumplimiento de un fallo judicial desfavorable, conciliación u otra forma de terminación de*

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

un conflicto”.

En el acta 22 del 16 de octubre de 2024, se expuso sobre la aplicación del artículo 566-1 del Estatuto tributario, en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, tema que fue sustentado por el responsable de cartera y jurisdicción coactiva, señalando: Que su aplicación es procedente en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, ya que la normativa establece la posibilidad de notificación electrónica de los actos administrativos, incluyendo aquellos relacionados con el cobro coactivo. Además, se extiende un plazo adicional de cinco días para que el deudor pueda presentar excepciones, lo cual fortalece la protección de sus derechos en el proceso. Igualmente, dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados actualmente no se observa riesgo patrimonial, dada la posibilidad de realizar actuaciones administrativas, resolviendo recursos y teniendo una línea por parte del Comité para los casos futuros. Agregó la Subdirectora Jurídica que se va a revisar el tema de su aplicación y si aplica, se tendrá en cuenta esos 5 días para contar los términos, si no se retira y se remite al CPACA y eventualmente terminaríamos aplicándolo, pero después de que Jurisdicción Coactiva efectuó el análisis, el que se traería en la próxima sesión.

Así las cosas, se evidenció que en el acta No. 25 del 3 de octubre de 2025, que el responsable de cartera y jurisdicción coactiva previo análisis, considera oportuna la inclusión del artículo 566-1 del Estatuto Tributario en los oficios citatorios y notificaciones que sean remitidos vía electrónica en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario. Igualmente, se deberá tener en cuenta el término adicional de cinco (5) días para que el deudor interponga excepciones o recursos a lugar desde el envío de la comunicación electrónica con el fin de ser estudiados y decididos de fondo por la entidad. Advirtiendo que este término no será aplicable cuando la notificación se realice de forma física. Se precisó, que la aplicación de este artículo no tiene impacto en la interrupción del término de prescripción, sino que genera un beneficio al aumentar en 5 días el término para que las entidades deudoras puedan presentar excepciones. Recomendación que fue acogida de forma unánime por el Comité.

En el acta No. 24 del 21 de noviembre de 2024, se hizo referencia al documento remitido por la Subdirectora Jurídica, a los integrantes del Comité que contiene los criterios de selección de los abogados externos que asumirán la defensa judicial durante la vigencia 2025, para aprobación el cual se señaló que fue remitido a la Secretaría Técnica, para su registro en la plataforma del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ.

Se evidenció que en el acta No. 27 del 20 de diciembre de 2024, se abordó nuevamente el tema de la duplicidad de escalas salarial que se tiene en la entidad. Se informó que se elevó una solicitud de concepto por parte del FONCEP a la Secretaría Jurídica Distrital en dos ocasiones y este fue trasladado al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el cual concluyó que los actos administrativos que regulaban el tema gozaban de presunción de legalidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, el comité recomendó contar con una persona especializada que evalué las acciones administrativas y judiciales a ejercer y sus respectivos riesgos.

Adicionalmente, entre la gestión realizada, se indicó que se presentaron alternativas a corto y largo plazo a la Junta Directiva, de algunas acciones judiciales a emprender, en sesiones con la Secretaría Jurídica Distrital se adelantaron mesas de trabajo en conjunto para la revisión de los escenarios, estas se llevaron a cabo en los meses de mayo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2024, contando con la participación de la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la Subsecretaria Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, el Secretario Jurídico Distrital, así como asesores de la Secretaría Jurídica Distrital.

Criterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 121. Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. (...)
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Decreto 073 de 2023. Artículo 24°. Funciones de los secretarios técnicos.

24.1 Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

24.2 Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros. (Derogado por el Decreto 479 de 2024 art 231).

Ley 2220 de 2022 Artículo 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Situación observada

Frente a la función de elaborar y cargar las actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, se evidenció que las actas correspondientes a cada sesión fueron cargadas en término a excepción de las actas 15 y 16 celebradas el 4 y 18 de julio de 2024 respectivamente, las cuales fueron cargadas entre los 9 y 18 días siguientes a la sesión, de otra parte se evidenció que el acta No. 27 realizada el 20 de diciembre de 2024, al cierre del 10 de marzo de 2025, no se había registrado su publicación la cual debía haberse surtido a más tardar el 30 de diciembre del 2024; situación que evidencia desatención en los tiempos para realizar el registro oportuno de las actas del comité de conciliación en el aplicativo SIPROJWEB.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024, el cual hace relación a la publicación de las Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, se establece el siguiente hallazgo por parte de la OCI.

Hallazgo

A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del cuarto trimestre de 2024, se evidenció que las actas del comité de conciliación No. 15 y No. 16 celebradas el 4 y 18 de julio de 2024 respectivamente fueron cargadas entre los 9 y 18 días siguientes a la sesión, de otra parte el acta No. 27 realizada el 20 de diciembre de 2024, debía publicarse a más tardar el 30 de diciembre del 2024; incumpliendo los lineamientos del Decreto 479 de 2024 artículo 231 numeral 2, situación generada por falta de controles para la presentación oportuna de información del comité de conciliación en la página del SIPROJ, lo que podría poner en riesgo las estrategias de publicidad y cumplimiento normativo.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Al respecto, se requiere que se realice un análisis de causa y se formule un plan de mejoramiento que permita atender en oportunidad los casos de estudio de acción de repetición ante el Comité de conciliación de defensa jurídica.

Se registró que el secretario técnico en acta No. 16 del 18 de julio de 2024 presentó informe de gestión del comité de conciliación del primer semestre 2024, se consignó que se atendieron y tramitaron las órdenes impartidas por los miembros del Comité, se dió cumplimiento a lo dispuesto en la Política Prevención del Daño Antijurídico, en atención del Decreto Distrital 430 de 2018 (Actualmente derogado por el Decreto 479 de 2024) y a la Directiva 025 de 2018. La publicación del informe se verificó a través de la página web de la entidad en el enlace https://www.foncep.gov.co/transparencia/planeaci%C3%B3n-presupuesto-informes?term_node_tid_depth=207&field_fecha_de_emision_documento_value=All, publicación que aparece registrada el 30 de julio de 2024 cuando debía haberse efectuado a más tardar el 23 de julio de 2024, desatendiendo su cargue dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que se realizó con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Así las cosas, se **recomienda** atender los términos en los cuales se debe publicar en oportunidad el informe de gestión del comité de conciliación en la página de la entidad.

En el acta No. 25 del 3 de diciembre de 2025, la secretaria técnica, señaló que en atención de los lineamientos de la Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el Comité aprobó y expidió el Acuerdo 03 del 20 de noviembre de 2019 “*Por el cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico en cumplimiento de la Directiva 025 de 2018*”, de cuyo cumplimiento se destaca:

*Las acciones adelantadas en el caso de los pagos de la mesada 14, se han identificado 63 casos, de los que a la fecha se han conciliado 23, buscando bajar la alta litigiosidad, y el ahorro de las costas judiciales en cada uno de los procesos judiciales. Adicionalmente, se viene realizando acciones de revisión de los reconocimientos con la Ley 33 de 1985, de las cuales se tiene: Sentencias Favorables: De 4 fallos proferidos se indica que la pensión sanción se debe liquidar con los factores efectivamente cotizados, que en vigencia de la ley 33 de 1985 eran los previstos en la ley 62 de 1985 de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, expedida el 28 de agosto de 2018. Sentencias Desfavorables: El principal argumento de 60 fallos proferidos es que las decisiones objeto de estudio en los recursos de revisión guardaron consonancia con la jurisprudencia imperante en el órgano de cierre de lo Contencioso - Administrativo para la fecha en que se profirieron, razón por la cual deben mantenerse, por ser una situación consolidada que goza de los efectos de cosa juzgada.

*Frente a la indexación de la primera mesada pensional en sede administrativa - La Gerente de Pensiones, señaló que en atención de la expedición del Acuerdo de Comité de Conciliación No. 02 de 2022 “*Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional en sede administrativa, en cumplimiento del Decreto 430 de 2018 y de los lineamientos metodológicos formulados en la Directiva Distrital 025 de 2018*”, en el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 a 20 de noviembre de 2024, se atendieron 2 solicitudes de indexación de primera mesada en sede administrativa y 4 en sede judicial.

Adicionalmente, la secretaria técnica, frente al tema relacionado con el seguimiento al Plan de Acción, contenido en el Plan Maestro de Acciones Judiciales, señaló que este fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2024, y en el que se registró que se han enviado desde la Subdirección Jurídica comunicaciones internas solicitando se identifiquen solicitudes presentadas a FONCEP, en las que se hayan generado posibles daños al patrimonio de la entidad, para que sean analizadas a efectos de determinar la gestión jurídica procedente, para lograr la reparación de los daños causados al patrimonio Distrital, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 556 de 2021, con respecto al reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, se estableció en el Manual de Cobro Administrativo Código: MOI-APO-GJC-001 V.03, desde el punto de vista patrimonial recuperar los recursos o valores mayores pagados con ocasión al reconocimiento de la prima técnica.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

En el acta No. 26 de 16 de diciembre de 2024, se evidenció que la secretaria técnica teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución 485 del 14 de septiembre de 2023, “por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 y se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través del Sistema de Información Jurídico”, se expuso que la entidad debe emitir dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada anualidad, tres certificaciones que hacen relación a: Artículo 29- “Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de información litigiosa en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. SIPROJ-WEB. Artículo 30- “Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de pago de sentencias del SIPROJ-WEB. Artículo 31- “Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de comité de conciliación y seguimiento al éxito procesal”. Al respecto, es importante consignar como se indicó en el capítulo 6.2 del presente informe que las certificaciones fueron radicadas el 7 de febrero de 2025.

7. Seguimiento a los planes de mejoramiento

7.1 Plan de mejoramiento de la Contraloría

De acuerdo con el plan de mejoramiento de la auditoría regular código 69-2024, se evidenció que, al corte del mes de diciembre de 2024, las acciones implementadas presentaron el siguiente avance:

Tabla No. 5 Seguimiento plan de mejoramiento auditoría 69-2024

Hallazgo	Acciones	Fechas	Estado
3.2.1.5 (69) Hallazgo administrativo por errores en el registro de los procesos en SIPROJWEB, generando una diferencia frente a los registros contables de \$9.072.551.106,00 que ya fueron pagados y \$10.651.533.446,00, con obligaciones de hacer que no deben estar relacionados con valor.	Adelantar mesas de trabajo con la Gobernación de Cundinamarca para establecer la responsabilidad de FONCEP frente a cada uno de los 71 procesos que aún figuran como pendientes de pago. Posteriormente, cargar la información correspondiente a los procesos en el sistema SIPROJWEB, ya sea para registrar el pago o para corregir el tipo de responsabilidad en el sistema.	01/06/2024 Al 31/12/2024	Se han realizado mesas de trabajo con la Gobernación de Cundinamarca los días 16 de abril, 29 de mayo de 2024 y 11 de septiembre de 2024, identificando los pagos realizados y los procesos a retirar de SIPROJ.
	Documentar la solicitud a la Dirección Distrital de Gestión Judicial acerca de descargar los procesos que figuran con ficha de pago en el sistema, de tal forma que estos no sigan afectando el reporte de procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica).	01/06/2024 Al 31/12/2024	El día 30 de agosto de 2024 la Subdirección Jurídica envió comunicado con radicado ID 2-2024-13936 consultando a la Dirección Distrital de Gestión Judicial, para que a través del administrador del sistema SIPROJWEB, se resuelvan las inquietudes frente a los procesos con pago que aparecen en el reporte contable como procesos sin cumplimiento con erogación económica, con el fin de continuar con el plan de

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Hallazgo	Acciones	Fechas	Estado
			depuración del reporte contable de la entidad.

Fuente: Soportes suministrados por SPE y seguimiento a plan de mejoramiento diciembre 2024

7.2 Plan de mejoramiento interno

En el seguimiento al contingente judicial del segundo trimestre de 2024, se verificó el cumplimiento a las disposiciones generales que regulan la formulación y ejecución de la política de prevención del daño antijurídico y el diseño de las políticas para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, resultados que fueron comunicados mediante el ID 3-2024-06230 del 16 de agosto de 2024 y en el cual se formuló un hallazgo respecto a la presentación oportuna para estudio de casos por acción de repetición ante el Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP conforme a las disposiciones del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, así las cosas, se solicitó al líder del proceso remitir los avances de la acción propuesta al corte del mes de diciembre de 2024, para proporcionarle al sistema de control interno los elementos de seguridad y confiabilidad necesarios para su buen desempeño, presentando el siguiente avance:

Tabla No.6 Acciones propuestas plan de mejoramiento interno

Acciones propuestas	Fecha de cumplimiento	Observación OCI
Actualizar el documento "Conformación y Reglamentación Comités Funcionales", anexo a la Resolución 084 de 2023 del FONCEP, y el Acuerdo del Comité de Conciliación No. 01 de 2023.	29/11/2024	*Se evidenció la expedición del Acuerdo de Comité de Conciliación No. 01 de 2024 por el cual se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del FONCEP, incluyendo las nuevas reglas sobre el funcionamiento del Comité, y el procedimiento de la acción de repetición. *La actualización de la conformación y reglamentación de comités funcionales versión 004 incluyendo las reglas generales del Comité de Conciliación conforme a la Ley y lineamientos del Distrito Capital.
Crear riesgo que guarde relación con la procedencia de acciones de repetición.	30/09/2024	Se publicó la creación del riesgo –“Fallos judiciales en contra de la entidad gestionados inadecuadamente”, con el registro respectivo de causas y controles en la herramienta SVE, con el fin de evitar que no se presenten los casos de acción de repetición de manera inoportuna ante el Comité de Conciliación.
Fortalecer las estrategias de prevención del daño antijurídico (trimestre III)	30/09/2024	* Informes mensuales de supervisión de los apoderados externos revisados y aprobados por el supervisor, en donde se validó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la oportuna atención de requerimientos judiciales y la debida actualización de las actuaciones procesales, en el sistema SIPROJ y la base BUPF (junio - agosto)

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Acciones propuestas	Fecha de cumplimiento	Observación OCI
		* Actas de Comité de Conciliación en donde se evidencia el seguimiento trimestral a la presentación en término al Comité, de las solicitudes de Conciliación prejudicial y judicial, notificadas a la entidad y de los casos fallados en contra de la entidad, para que se decida si hay lugar o no, a iniciar acción de repetición (julio - septiembre). * Correo en donde se remita a la Gerencia de Pensiones un reporte trimestral (julio - septiembre) generado en SIPROJ, de los casos a depurar de fallos cumplidos sin registro de pago en el sistema.
Fortalecer las estrategias de prevención del daño antijurídico (trimestre IV)	30/12/2024	* Actas de Comité de Conciliación en donde se evidencia el seguimiento trimestral a la presentación en término al Comité, de las solicitudes de Conciliación prejudicial y judicial, notificadas a la entidad y de los casos fallados en contra de la entidad, para que se decida si hay lugar o no, a iniciar acción de repetición (octubre a diciembre) * Informes mensuales de supervisión de los apoderados externos revisados y aprobados por el supervisor, en donde se validó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la oportuna atención de requerimientos judiciales y la debida actualización de las actuaciones procesales, en el sistema SIPROJ y la base BUPF (septiembre a diciembre) * Correo a la Gerencia de Pensiones del 20/12/2024 donde se compartió el reporte de procesos desfavorables terminados sin cumplimiento con erogación económica con corte a 01/12/2024, generado del aplicativo SIPROJ.

Fuente: SVE corte diciembre 2024.

A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del IV trimestre de 2024, se evidenció que las acciones emprendidas fueron efectivas, sin embargo, se **recomienda** revisar los lineamientos generales que trae el Decreto Distrital 479 del 27 de diciembre de 2024. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”*, en aras de verificar la consistencia de las reglas adoptadas en los actos administrativos proferidos por la entidad para regular el ejercicio de la defensa de los intereses del FONCEP, la recuperación del patrimonio público, la prevención del daño antijurídico y la lucha contra la corrupción administrativa, entre otros.

8. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES ASOCIADOS A LOS RIESGOS DEL PROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

La Oficina de Control Interno presenta las observaciones y recomendaciones resultado de la evaluación adelantada a los controles definidos para los riesgos del proceso de defensa judicial que se encontraban

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

vigentes al corte del 31 de diciembre de 2024, relacionados con los pasivos contingentes en actividad litigiosa que desarrolla la entidad.

Tabla 7. Riesgos y controles proceso defensa judicial

Riesgo	Control
Contingente Judicial sin calificar (Proceso)	Asegurar la difusión de las fechas de apertura y cierre del módulo para realizar la calificación del contingente Judicial en SIPROJ
	Asegurar el seguimiento de la calificación de la totalidad de los procesos activos en contra de FONCEP
Fallos judiciales en contra de la entidad gestionados inadecuadamente (Proceso)	Asegurar la presentación oportuna de los fallos en contra de la entidad.
Posibilidad de recibir una dádiva o beneficio a nombre propio o de un tercero al omitir o realizar acciones en detrimento de los intereses de FONCEP (Corrupción)	Garantizar el seguimiento a las actuaciones procesales adelantadas por los apoderados externos (Preventivo)
	Validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el comité de conciliación, en cuanto a la selección de apoderados externos
	Garantizar la seguridad de la información registrada en la base de procesos Judiciales (BUPF)

Fuente: Suit VISIÓN Empresarial- Módulo gestión del riesgo. Fecha de corte: 31 de diciembre de 2024.

Resultado de la evaluación realizada se observó que los riesgos anteriormente enunciados fueron monitoreados el 12 de enero de 2025.

Se observó que se establecieron 7 controles, distribuidos así: 3 controles asociados a riesgos de proceso, 2 a riesgos de corrupción, 2 a riesgos de seguridad de la información.

Tabla No. 8 Evaluación de los atributos de los controles

Atributos	Criterios	Observación OCI
Eficiencia	Tipo: Preventivo, detectivo o correctivo	Se registran 6 controles preventivos
	Implementación: Automático o manual	La totalidad de los controles se ejecutan de forma manual
Informativos	Documentado o sin documentar	Se reporta en visión en el módulo de riesgos que dos controles no se encuentran documentados; no obstante, en el módulo documental de SVE existe el procedimiento en el cual está documentado. Se recomienda alinear la información de los módulos de riesgos y documental de SVE.
	Frecuencia continua o aleatoria de ejecución	La ejecución de los controles se realiza de forma continua.
	Evidencia con registro o sin registro	Se evidenció registros de ejecución en el monitoreo realizado con fecha de corte 12 de enero de 2025

Fuente: plataforma SVE

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



A partir de la verificación realizada por la OCI a la efectividad de los controles, se observa que no se tiene identificado un riesgo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de la SJD respecto al reporte de información en el aplicativo SIPROJWEB, observado a partir del hallazgo formulado en el presente informe, razón por la cual **se recomienda** establecer la pertinencia de identificar un riesgo relacionado con el reporte de información en SIPROJWEB, para evitar materializaciones futuras.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las recomendaciones indicadas en el presente informe para subsanar las diferencias entre los saldos contables y el reporte del aplicativo SIPROJWEB.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

La ejecución del seguimiento permitió el cumplimiento de los objetivos propuestos y del alcance definido, sin que se presentaran limitaciones a la información requerida.

RECOMENDACIONES

- Reportar por al área de Tesorería en forma discriminada el valor pagado por concepto de costas judiciales, para que la información del aplicativo SIPROJWEB refleje los diferentes conceptos que son requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Distrital 479 de 2024.
- Revisar las disposiciones que regulan las responsabilidades a cargo del Comité de Conciliación del FONCEP en aras de garantizar coherencia y concordancia entre las mismas, con las disposiciones que regulan la formulación y ejecución de las Políticas para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades Decreto 479 de 2024.
- Registrar en acta de comité en caso de inasistencia por parte del Director u otro miembro si la misma fue informada y justificada en forma oportuna conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 479 de 2024.
- Publicar el informe de gestión en la página web de la entidad dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se presentó al Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.
- Establecer la pertinencia de identificar un riesgo relacionado con el reporte de información en SIPROJWEB, para evitar materializaciones futuras.
- Realizar análisis de causas y formular plan de mejoramiento efectivo que permita subsanar la causa raíz del hallazgo formulado.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Alexandra Yomayuzza Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Blanca Niriam Duque Pinto	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES